

Reglamento Sindicato Empleados de la Administración de Rehabilitación Vocacional
Local #3251-SPUPR/AFSCME

Preámbulo:

Nosotros, empleados de la Administración de Rehabilitación Vocacional (abreviada “ARV en adelante) consciente de nuestra responsabilidad como servidores públicos y de la necesidad de unirnos para promover nuestro desarrollo social y económico, nos hemos sindicalizado con Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico/American Federation of State, County and Municipal Employees (abreviada “SPUPR/AFSCME” en adelante) como nuestro representante exclusivo al amparo de la Ley 45 del 25 de febrero de 1998 y enmendada en el año 2001, formalmente Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Publico de Puerto Rico con los siguientes propósitos:

1. Contar con la Unión que represente nuestra voz colectiva, que tenga la fuerza y el poder para influir y participar en la toma de decisiones y puesta en práctica de las mismas, sobre todos los aspectos que afecten a los empleados.
2. Luchar para que el Gobierno de Puerto Rico continúe mejorando la Ley 45 de Sindicación y otras leyes laborales que nos afectan para lograr mayores beneficios para nuestra matrícula y los trabajadores puertorriqueños en general.
3. Mejorar las condiciones de trabajo, salario y beneficios marginales de los miembros mediante la negociación colectiva.
4. Promover el desarrollo integral de los trabajadores, su cumplimiento con cánones éticos profesionales y el mejoramiento de la autoestima de nuestra matrícula.
5. Fomentar el espíritu de solidaridad, cooperación y compañerismo entre todos los trabajadores de la ARV, con otros trabajadores de las agencias de gobierno ya representadas por SPUPR y con otros trabajadores en Estados Unidos representados por AFSCME a través de intercambios, adiestramientos y acciones concretas de apoyo mutuo, entre otros.
6. Promover la igualdad entre el hombre y la mujer en nuestra Unión, en la ARV y en nuestra Sociedad en general.
7. Promover y garantizar la democracia sindical en nuestra Unión que haya una mejor y mayor participación de todos los miembros.
8. Luchar por mejorar los derechos, oportunidades y acceso de nuestros compañeros de trabajo con impedimentos dentro de la unión, ARV y por mejorar la legislación actual que afecte esta población especial en nuestra sociedad en general.

Artículo **Nombre**

Sec. 1.1 Esta Unión se conocerá como el Sindicato de Empleados de la Administración de Rehabilitación Vocacional, Local #3251 de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico/AFSCME (abreviada como “La Unión” en adelante).

Artículo II **Afiliación**

Sec. 2.1 Esta Unión está afiliada a la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales (AFSCME) Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico y a la Federación del Trabajo de Puerto Rico (American Federation of Labor-Council of Industrial Organization: AFL-CIO). Estará integrada al Concilio de Locales de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico/AFSCME, mediante una consulta a la matrícula. Por lo tanto, se registrará por este Reglamento y por la Constitución de la Federación Americana de Empleados Estatales, Condado y Municipales (AFSCME).

Artículo III **Matrícula**

Sec. 3.1 Serán miembros de la Unión todos los trabajadores regulares que pertenezcan a la Unidad Apropiada según determinado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público que no hayan expresado por escrito su interés de desafiliación a SPUPR/AFSCME durante el tiempo reglamentado. Cualquiera de estos desafiados podrán ser miembros completando una Hoja o Tarjeta de Ingreso.

Sec. 2.3 No será miembro de la Unión cualquier empleado que actúe directa e indirectamente como agente del patrono y que pertenezca a una de las clases excluidas por la Ley 45 y excluidas de la determinación de Unidad Apropiada de ARV por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico.

Sec. 3.3 Los miembros de la Unidad Apropiada a los que se le confiera poderes y funciones de supervisar o administrar, ocuparán el puesto solo en los siguientes casos de emergencias: accidente, renuncia, muerte, suspensión sumaria y maternidad (partos prematuros) y por un término no mayor de sesenta (60 días calendarios). La designación se tiene que hacer por escrito. Durante ese periodo, el empleado en tareas de supervisión y miembro de la Local, no podrá recomendar ningún tipo de sanción disciplinaria contra cualquier otro empleado miembro de la Unidad Apropiada.

¹ “Supervisor”, según la Ley 45, letra d del Art. 3 significa: “Cualquier empleado que, ejerciendo su discreción, tenga autoridad para hacer recomendaciones efectivas sobre la imposición de medidas disciplinarias; o que tenga la responsabilidad habitual de asignar o dirigir el trabajo, si tales responsabilidades surgen de una Ley, de un Reglamento o de la descripción de deberes de su puesto, independientemente de que su nombramiento sea uno de carrera, confianza, probatorio, provisional, irregular, por jornal o por contrato.

Artículo IV. Deberes de los Miembros de la Unión

Sec. 4.1 Todo miembro de la Unión viene obligado a cumplir los deberes y obligaciones que siguen a continuación:

- a) Apoyar y defender a la Unión, velando siempre por su integridad, buen nombre y prestigio y desempeñando una conducta sindical responsable en la realización de sus tareas como unionado y abogando, promoviendo, observando y velando por que se cumplan los principios y objetivo de la Unión en este Reglamento.
- b) Aceptar y acatar todos los acuerdos que sean válidamente tomados por la Asamblea General o la Junta Ejecutiva de la Unión. Cuando, por circunstancias extraordinarias, no se pueda celebrar una reunión de la Junta, se aceptarán aquellas directrices de cualquier miembro autorizado de la Junta Ejecutiva, actuando de conformidad con este reglamento, los acuerdos de la Asamblea General y el convenio colectivo vigente. Se entenderán como miembros autorizados de la Junta Ejecutiva los enumerados en el Artículo IX, sec. 9.1 de este Reglamento.
- c) Comparecer a todas las Asambleas Generales, las Asambleas Regionales que le correspondan y reuniones de su centro de trabajo, convocados a tenor con este Reglamento.
- d) Observar el más alto grado de compañerismo y lealtad hacia todos los compañeros unionados.
- e) No revelar acuerdos tomados dentro de la Unión en atención a principios de seguridad cuando así sea decidido.
- f) Autorizar por escrito al Patrono a descontar automáticamente las cuotas aprobadas de su salario.
- g) Participar en discusiones con otros miembros sobre las acciones que debe tomar nuestra Unión. Una vez se toma una decisión por mayoría de miembros en su centro de trabajo, en las Asambleas Regionales o en las Asambleas de Delegados o Generales, se estará obligado a aceptar y a ejecutar la misma.
- h) Canalizar, a través del Delegado, situaciones que surjan relacionadas a las condiciones de trabajo.
- i) Lo nuevos miembros deberán participar de los talleres o reuniones de orientación que les brindará la Unión.

Artículo V Derechos de los Miembros de la Unión

- Sec. 5.1 Todo trabajador de la Unidad Apropriada, de conformidad con lo establecido en el artículo III, tendrá el derecho a ser miembro de esta Unión y no se discriminará por motivo de raza, credo, color, origen nacional, sexo, edad, orientación sexual, incapacidad o creencias políticas.
- Sec. 5.2 Los miembros tendrán libertad de palabra en cuanto se trate de las operaciones de esta Unión. Las discusiones se llevarán a cabo conforme al procedimiento parlamentario aprobado por la mayoría en cada Asamblea o reunión.
- Sec. 5.3 Los miembros tendrán derecho a conducir los asuntos internos de la Unión libres de intromisión del patrono.
- Sec. 5.4 Los miembros tendrán derecho a elecciones justas y democráticas en todos los cuerpos de la Unión (desde el Centro de Trabajo, el Comité Regional, la Junta Ejecutiva y las Asambleas Generales y de Delegados). Esto incluye el debido aviso sobre nominaciones y elecciones, igual oportunidad para candidatos contendientes y adecuados procesos electorarios.
- Sec. 5.5. Los miembros tendrán igual derecho a postularse y ejercer cargos, según lo establecido en las Artículos III y IV y de acuerdo a los requisitos de tiempo de membresía mínimo para Delegados y Oficiales de la Junta Ejecutiva aprobados en este Reglamento (Artículo 8 sec. 8.3 y Art. 10 sec. 10.4).
- Sec. 5.6 Los miembros tendrán derecho a pedir y a recibir informes financieros de la Unión en todos los cuerpos gobernantes. Se presentarán informes financieros por escrito en la Asamblea General y reuniones de la Junta Ejecutiva.
- Sec. 5.7 Todos los miembros tiene derecho a recibir copia del Reglamento de la Unión, así como de todos los informes que se rindan a la Asamblea General.
- Sec. 5.8 La membresía tiene los derechos estipulados en la Ley 45, Artículo 16, sec. 16.5 titulado "Derechos de los Miembros de una Organización Sindical".

Sec. 5.9 Los miembros tendrán derecho a participar completamente, mediante discusión y voto, en la toma de decisiones de la Unión, así como a obtener la información pertinente y necesaria para ejercer ese derecho. Este derecho incluye, específicamente, las decisiones relativas a la aprobación o rechazo de convenios colectivos, reglamentos, constitución, memorando de arreglos, o cualquier otro acuerdo que afecte sus salarios, horarios u otros términos y condiciones de empleo. Todos los miembros tendrán derecho al voto y cada voto se considerará de igual peso e importancia

Sec. 5.10 Cualquier acusación contra un miembro u oficial tendrá que ser específica y tendrá que fundamentarse en lo que al respecto disponga este Reglamento. Cualquier miembro u oficial acusado tendrá derecho a juicio justo en el cual se siga el debido proceso de Ley, donde se garantizará al acusado la notificación de cargos específicos por escrito, tiempo para preparar su defensa y una audiencia justa y razonable para que pueda defenderse adecuadamente.

Sec. 5.11 Destitución de Miembros

La destitución de un miembro se realizará cuando un miembro incurra en actos contrarios a este Reglamento, específicamente en su Artículo IV y/o en actos contrarios a lo establecido en la Constitución Internacional de AFSCME/AFL-CIO en su Artículo X.

Artículo VI Cuotas

Sec. 6.1 Todos los miembros de la Local (Unión) pagarán una cuota mensual de su salario bruto a partir de la firma del convenio económico. La cuota será descontada de su salario bruto según lo dispone el Artículo 16.5 de la Ley 45 Enmendada como sea aplicable y de acuerdo con las disposiciones de Ley aplicables. Se llevarán a votación secreta las propuestas que obtengan más votos en la Asamblea Constituyente de esta Unión. La propuesta que obtenga la mayoría de los votos en tal votación será la cuota periódica mensual para todos los miembros. Según la Asamblea Constituyente, la propuesta a escoger para que a partir de la firma del convenio colectivo sea la cuota del salario bruto mensual es:

A. Propuesta de cuota

- a. 1ro de sept. de 2003 1.0% de su sueldo mensual con un tope de \$17.00
- b. 1ro de julio de 2004 1.3% de su sueldo mensual con un tope de \$22.00 con el siguiente aumento
- c. 1ro de julio de 2005 1.5% de su sueldo mensual con un tope de \$27.00 con el siguiente aumento del Convenio Colectivo.

B. Cuota de Ingreso:

- a. Se establece una Cuota de Ingreso de \$25.00 a pagarse por aquellos miembros de la Unidad Apropriada que interesen regresar a la Unión a partir del 1ro de julio del 2004.
- b. Se establece una Cuota de Ingreso de \$15.00 a pagarse por aquellos miembros de la Unidad Apropriada de nuevo ingreso que interese ser parte de nuestra Unión a partir de 1ro de julio del 2004.

Sec. 6.2 Los empleados que siendo parte de la unidad apropiada escojan no ser miembros de esta Unión como representante exclusivo pagarán siempre un cargo por servicio equivalente a la mitad de la cuota periódica mensual que aprueben y enmienden por votación secreta la mayoría de miembros de esta Unión.

Sec. 6.3 Para adquirir, conservar y retener la condición de miembros de la Unión con todos sus derechos y privilegios, los socios deberán estar al día en el pago de todas sus cuotas.

Sec. 6.4 El sistema de pago de cuotas y las cantidades que han de pagarse podrán ser enmendadas únicamente mediante voto de la matrícula, según se dispone en el Artículo XI de este Reglamento.

Artículo VII Estructura Administrativa de la Local

Sec. 7.1 Se efectuará una Asamblea General anual, los términos de cada Oficial de Junta será de tres (3) años. Se convocará 30 días antes o después del cumplimiento del término de los oficiales. Se circulará la Agenda de toda Asamblea General con no menos de 15 días de anticipación.

- A) Las Asambleas se rotarán por regiones tomando en consideración la disponibilidad de fondos y costos de realizar la misma en dicha región.

- Sec. 7.2 El quórum de la Asamblea General estará constituido con el 10% de la matrícula.
- Sec. 7.3 A) El Presidente de la Local puede convocar una Asamblea Extraordinaria.
- B) También podrán celebrarse Asambleas extraordinarias cuando así lo soliciten las 2/3 partes de la matrícula mediante petición escrita a la Junta Ejecutiva.
- C) La Junta Directiva con la aprobación de las 2/3 partes de sus integrantes pueden también convocar a una Asamblea Extraordinaria.
- Sec. 7.4 La composición de los Delegados de la Local será de cuarenta (40) Delegados en propiedad y cuarenta (40) Delegados Alternos.
- Sec. 7.5 En caso de que los Delegados no sean o no puedan ser elegidos por un intento fallido en Asambleas; respondiendo a una emergencia o necesidad urgente de tenerlos listos, los mismos serán electos por la Junta Ejecutiva de la Local.

Artículo VIII Delegados de la Local

- Sec. 8.1 Los deberes del Delegado de la Local son:
- a. Ser portavoz del grupo al patrono de cada Centro de Trabajo.
 - b. Mantener informado periódicamente a los miembros de las actividades de la Unión.
 - c. Dialogar con los compañeros de trabajo sobre sus problemas e inquietudes y compartir esta información con los líderes de la Unión.
 - d. Educarse sobre la investigación y manejo de querellas y educar a los trabajadores sobre el manejo de querellas en cada centro de trabajo y la participación de todos en las acciones de la Unión.
 - e. Proteger a los trabajadores de tratos injustos.
 - f. Representar a los miembros en las Asambleas de Delegados.
 - g. Representar al unionado ante el patrono cuando se dilucide una querella.
 - h. Ser responsable de la coordinación de la Unión con nuevos miembros.

- i. Motivar a los trabajadores a que asistan a las reuniones locales, regionales y Asambleas Generales.
- j. Investigar, tramitar querellas y administrar el Convenio Colectivo en el Centro de Trabajo.
- k. Estudiar, comprender y difundir el contenido del Convenio Colectivo vigente, así como de los Reglamentos, Leyes y Memorandos que rigen en la ARV y el Gobierno de Puerto Rico que afecten a la ARV.
- l. Los Delegados en Propiedad deben asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva cuando sean debidamente convocados.

Sec. 8.2 Los Delegados de Local y el Coordinador Regional se reunirán en sus respectivas regiones mensualmente para discutir las querellas y el status de las mismas.

Sec. 8.3 A. La asamblea de Delegados tendrá una reunión ordinaria al año, podrán participar invitados especiales pero, no tendrán derecho al voto.

B. El presidente o la Junta Ejecutiva pueden convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de los Delegados de Local.

C. El quórum de la Asamblea de Delegados será el 30% de todos los Delegados electos.

D. En ausencia de la Asamblea de Delegados en Propiedad, el Delegado Alterno tendrá participación plena en la Asamblea de Delegados.

Sec. 8.4 Elecciones de Delegados.

A. El término de los Delegados en Propiedad y Delegados Alternos serán de 3 años y pueden ser reelectos.

B. La Junta Ejecutiva notificará con no menos de quince (15) días de anticipación las fechas de elección de los Delegados en Propiedad y Alternos.

C. Para ser elegible para elección a Delegado de Local, la persona tendrá que ser miembro de la Unión.

D. Los Delegados serán elegidos por miembros de su Centro de Trabajo.

E. Al ocurrir una vacante el puesto de Delegado, el Delegado Alterno se convertirá automáticamente en el Delegado y se elegirá otro Delegado Alterno.

Sec. 8.5 Destitución de Delegados

Cuando el Delegado de Local incumpla con sus deberes podrá ser destituido antes de vencerse su término, si es la voluntad de dos terceras partes (2/3) de los miembros de su Centro de Trabajo y/o por la **Junta Ejecutiva de la Local**.

- A) Para sustituir a un Delegado por incumplimiento de sus deberes, los miembros de la Unión en el centro de trabajo que éste represente, deberán someter una solicitud escrita, firmada por dos tercios (2/3) de éstos al Coordinador Regional con copia al Presidente.
- B) El Coordinador Regional designará un comité de tres (3) delegados de la región que no pertenezcan al centro de trabajo bajo investigación, que realizarán una reunión e investigación en un término de 15 días laborables luego de que el Presidente reciba la solicitud. En la reunión el Delegado presentará su caso y la matrícula votará para confirmar o retirar la solicitud para sustituir al Delegado.
- C) El Comité investigador rendirá un informe al Coordinador Regional y al Presidente, quien notificará por escrito al Delegado dentro de cinco (5) días laborables siguientes a la reunión de centro y remitirá copia de la notificación a los miembros en el centro de trabajo.
- D) Dentro de las dos (2) semanas siguientes a la notificación del Presidente, los miembros del centro de trabajo se reunirán para elegir un nuevo Delegado en propiedad o un nuevo Delegado Alterno.
- E) En caso de traslado, incapacidad, muerte o cualquier otra razón que evite que el Delegado pueda fungir, se procederá automáticamente a declararse destituido.

Artículo IX Junta Ejecutiva

Sec. 9.1 La Junta Ejecutiva se compondrá de un Comité Ejecutivo de cuatro (4) oficiales; Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario de Actas, que serán electos en la Asamblea General. Además, también serán miembros de la junta 13 Coordinadores Regionales, tres (3) de San Juan, uno (1) por el Centro de Rehabilitación Vocacional de Río Piedras y uno por cada una de las demás regiones. Los tres Coordinadores Regionales por San Juan deberán ser de centros de trabajo distintos con localizaciones separadas. Será miembro de la Junta, además, un Sindico, este podrá ser escuchado pero no podrá tomar decisiones con voto alguno. Es decir, que la Junta Ejecutiva tendrá un máximo de 18 miembros.

- Sec. 9.2 La Junta Ejecutiva de esta Unión será responsable de implementar la política, objetivos, metodología y planes de acción de la unión cuando la asamblea de la matrícula no esté en sesión. Aprobarán un Plan de Trabajo Anual.
- Sec. 9.3 La Junta Ejecutiva dará informes escritos de todas las gestiones realizadas a la Asamblea General.
- Sec. 9.4 Ningún individuo puede tener más de un puesto en la Junta Ejecutiva al mismo tiempo, excepto si es en comités creados por la misma Junta.
- Sec. 9.5 Los deberes y responsabilidades de la Junta son los siguientes:
- a) Recibir y hacer recomendaciones de informes de comités.
 - b) Autorizará los desembolsos necesarios para el funcionamiento de la Unión.
 - c) Nombrará portavoces de todos los comités de la Junta.
 - d) Se reunirá regularmente una vez al mes cuando sea necesario.
 - e) El Presidente o si la mayoría de la Junta firman una petición a éste, pueden convocar reuniones extraordinarias.
 - f) Cuando un miembro de la Junta vaya a ausentarse de la reunión regular, se comunicará con cualquier miembro del Comité Ejecutivo para excusarse. Si este Comité no recibe ninguna comunicación, la persona se considerará ausente. Si un miembro se ausenta, sin excusa válida, a tres (3) reuniones consecutivas y/o cuatro reuniones durante el período de 12 reuniones consecutivas, quedará sujeto a una posible destitución por votación de la Junta, luego del miembro haber sido citado a la siguiente reunión para que plantee por qué no debe ser destituido. En la misma reunión la Junta tomará la decisión.
 - g) Se llenarán las vacantes del Comité Ejecutivo en la siguiente manera:
 - el Presidente será sustituido por el Vice-Presidente;
 - el Vice-Presidente, el Secretario de Actas y el Tesorero serán sustituidos por otros miembros de la Junta Ejecutiva por votación mayoritaria de la Junta.
 - los Coordinadores Regionales serán electos en las Asambleas Regionales por votación de los miembros de cada región.
 - El Sindico será nombrado por el Presidente y /o la Junta Ejecutiva

Sec. 9.6 El quórum de la Junta Ejecutiva será la mitad más uno del total de miembros electos de la Junta Ejecutiva en ese momento. Es decir, si se tiene el máximo posible de miembros de la Junta (18), se logra quórum con nueve (9) miembros.

Sec. 9.7 Destitución de Miembros de la Junta Ejecutiva.

A) La Junta podrá destituir a algún miembro de la Junta cuando éste:

- 1) Viole sus deberes de miembro según el Artículo IX, Sec. 9.5 de este Reglamento.
- 2) Incurra en actos contrarios a este reglamento y a la Constitución Internacional de AFSCME.
- 3) A pesar de tener excusas válidas para ausentarse a Reuniones de la Junta, no esté cumpliendo con los deberes y responsabilidades de su cargo como Oficial de la Junta.

B) Procedimiento para destitución de Oficiales de la Junta Ejecutiva:

- 1) Primero, se presentará una moción a la Junta para realizar una investigación de violación de deberes, que deberá ser aceptada por voto de la mayoría de los Oficiales.
- 2) Segundo, el/la Presidente designará un Comité Investigador de tres (3) miembros de la Junta que se reunirá no más tarde de 15 días de haber sido nombrados para entrevistar, investigar, analizar y preparar la recomendación preliminar.
- 3) En la próxima Reunión de la Junta, el Comité Investigador presentará verbalmente y por escrito, el método investigativo, resultados, análisis y recomendación.
- 4) La persona investigada podrá presentar sus objeciones ante la Junta antes de que esta emita una decisión. Para ello será citada personalmente y por escrito con acuse de recibo.
- 5) El no presentar objeción alguna ni renuncia al puesto que ocupa en la Junta, será parte de la evaluación.
- 6) Una vez haya cumplido con todas las disposiciones anteriores se procederá a llevar a votación las recomendaciones del comité.
- 7) Una decisión para la destitución de un miembro de la Junta, debe ser aprobada mediante la mayoría absoluta (de todos los Oficiales de la Junta electos).

- 8) La persona destituida no podrá ser candidato para puesto alguno en la Junta Ejecutiva por lo restante de su término actual ni por el término siguiente. Deberá esperar al fin de los términos de prohibición para poder ser considerado como candidato. En caso de una destitución agravada (criminal) no podrá ser miembro de la Junta nuevamente.

Artículo X Oficiales de la Unión

Sec. 10.1 Los Oficiales de la Unión son los siguientes:

Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero(a), Secretario(a) de Actas y 13 Coordinadores Regionales

Sec. 10.2 A) Los términos de todos los oficiales de la Junta Ejecutiva serán de tres años.

B) Todos los miembros incluyendo y sin limitarse a los miembros en función en los puestos de Presidente (a), Vice- Presidente (a), Tesorero (a) y Secretario (a) de Actas tendrá el derecho a postularse en cualquier puesto de la Junta Ejecutiva siempre y cuando sean miembros afiliado y que hayan pagado su cuota al 100% durante los últimos doce (12 meses).

Sec. 10.3 Funciones de los Oficiales:

A) Presidente(a)

- 1) Será el portavoz de esta Local en la Convención Internacional de AFSCME.
- 2) Dirige todas las reuniones de la matrícula. Cuando sea necesario, puede delegar esta responsabilidad en otro oficial de la Junta.
- 3) Convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Ejecutiva, las Asambleas Generales y de Delegados.
- 4) Será el representante principal en todos los Comités coordinadores con uniones afiliadas. Será miembro de todos los comités internos de la Unión, excepto de los Comités de elecciones.
- 5) Puede autorizar gastos de hasta \$150 mensuales, sin excederse de \$1,300 al año. En las reuniones mensuales rendirá un informe de los gastos que autorizó. Para gastos mayores de \$150 mensuales necesita la autorización escrita de la mayoría de la Junta. La Junta puede revocar este poder del Presidente por voto de 2/3 partes de ésta.

- 6) En coordinación con la Junta, preparará y someterá un informe anual a la Asamblea General y a la Asamblea de Delegados.
- 7) Nombrará a los portavoces de los comités de la Unión, ratificado por la Junta Ejecutiva.
- 8) Tiene que informar regularmente de toda gestión oficial en su carácter de Presidente que tomará y que tomó a la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva podrá prohibir alguna propuesta de gestión oficial del(a) Presidente(a) por el voto mayoritario.

B) Vicepresidente(a)

- 1) En ausencia del(a) Presidente(a) o si este se incapacita para desempeñar su cargo, deberá desempeñar todos los deberes del Presidente. Inclusive, sustituirlo en la Convención Internacional de AFSCME.
- 2) Cuando actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y deberes de éste.
- 3) Realizará cualquier otra función o tarea que el/la Presidente o la Junta le asigne.

C) Tesorero(a)

- 1) Preparará un informe anual con toda la información de los gastos y desembolsos de la Unión que estará certificado por un Contador Público Autorizado por la División de Auditoría de AFSCME. Dicho informe será presentado a la matrícula dentro de los 60 días siguientes al cierre de operaciones anuales.
- 2) Recibirá y custodiará todos los fondos y haberes de la Unión por concepto de cuotas o cualesquiera otras actividades.
- 3) Depositará todos los fondos de la Unión en el banco que disponga la Junta Ejecutiva.
- 4) Hará todos los desembolsos para gastos de la Unión mediante comprobantes de pago refrendados por el/la Presidente(a).
- 5) Custodiará y mantendrá en el debido orden, todos los documentos, comprobantes y valores relacionados con su cargo.
- 6) Llevará libros de contabilidad relacionados con las finanzas de la Unión y realizará un informe anual y/o auditoría, conforme con lo dispuesto en la Ley 45.

- 7) Informará a la Junta Ejecutiva sobre el movimiento de las finanzas de la Unión en las reuniones mensuales de dicha Junta cuantas veces fuere necesario.
- 8) Al finalizar su término oficial como Tesorero, hará entrega al Tesorero designado de todos los fondos y prueba de los fondos y haberes monetarios de la Unión, conjuntamente con los libros de contabilidad, documentos y recibos que estén bajo su custodia y todos los documentos relacionados con su cargo, que tenga bajo su custodia.
- 9) Será responsable de tener toda la documentación necesaria actualizada para cuando se realicen auditorías por SPUPR/AFSCME.
- 10) Asegurará que el pago de per-cápita a AFSCME esté actualizado.
- 11) Estar cubierto por una fianza de fidelidad por la suma que decida la Junta, costada por esta Unión a través de AFSCME.
- 12) Participará, junto con el Presidente, su representación de la Unión, en los preparativos hacia la Constitución del Concilio de Locales de SPUPR/AFSCME.
- 13) Cada seis meses se de un informe de ingresos y gastos y uno debidamente auditado.

D) Secretario (a) de Actas

- 1) Responsable por las comunicaciones internas de la Unión, escritas y por teléfono para todas las reuniones de la Junta, con el Patrono y otras personas.
- 2) Organiza bancos de llamadas a miembros para las movilizaciones a Asambleas y eventos.
- 3) Tomará actas y minutas de todas las reuniones de la Junta o en reuniones oficiales donde represente a la Unión y entregará copias a cada miembro de la Junta.
- 4) Estará a cargo de la correspondencia de la Unión y de sus Oficiales.
- 5) Realizará cualquier otra tarea que le asigne el Presidente o la Junta.

E) Coordinadores Regionales

- 1) Responsable por presidir la reunión regional mensual de Delegados y miembros de su región, haciendo un calendario semestral de éstas en coordinación con los otros coordinadores regionales para asegurar que el/la Presidente pueda asistir a cada región si así lo deseara.
- 2) Será el portavoz de su región ante la Junta, el patrono y los cuerpos de SPU, y en otras instancias si fuera necesario.
- 3) Convocará a reuniones especiales con Delegados y gerenciales para resolver querellas en centros de trabajo de su región.

Sec. 10.4 Elecciones de Oficiales

- A) Todas las elecciones deberán ser conducidas por el Comité de Elecciones nombrado por la Asamblea General que será representativo de cada región y cuyos miembros no ocupen ni estén nominados para puestos electivos.
- B) El Comité de Elecciones votará por adelantado.
- C) Este Comité recibirá las nominaciones y certificará a los candidatos que cumplan con los requisitos para serlo según este Reglamento.
- D) La matrícula en la Asamblea General hará las nominaciones para la elección de los Oficiales. En la misma se aceptarán o rechazarán las nominaciones.
- E) El Comité de Elecciones conducirá la elección mediante votación secreta o cualquier otro método alterno que decida la Asamblea General, certificará a los candidatos que obtengan mayoría simple y someterá un informe sobre los resultados de las elecciones.
- F) Para ser elegible a un cargo de Oficial de Junta, el/la candidato(a) deberá haber sido miembro de la Unión por un año, a partir de la Asamblea Constituyente.

Artículo XI Departamentos permanentes de la Unión

Sec. 11.1 Departamentos Permanentes:

- 1) Departamento de Educación:
La responsabilidad de este departamento incluye: boletín, orientar sobre negociación, educación laboral y elecciones.
- 2) Departamento de Servicios a los Miembros Afiliados:
La responsabilidad de este departamento incluye: Querellas y Conciliación, Salud y Seguridad.

3) Departamento de Acción Política: cabildeo, vistas públicas, presentación de leyes.

Sec. 11.2 La Junta Ejecutiva podrá crear los Departamentos y/o comités que estime necesarios.

Artículo XII Enmiendas

Sec. 12.1 Las propuestas de enmiendas pueden ser iniciadas por cualquier miembro de la Unión mediante petición escrita a la Junta Ejecutiva.

Sec. 12.2

A) El Reglamento será enmendado mediante el voto afirmativo de 2/3 partes de los presentes en la Asamblea. La determinación de las cuotas de iniciación y periódicas, y la modificación de éstas, será mediante voto secreto de la mayoría de los miembros.

B) Las propuestas de enmiendas sometidas serán consideradas para aprobación en una Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada para estos efectos.

C) Las propuestas de enmiendas se someterán a la Junta Ejecutiva con no menos de 20 días de anticipación a la fecha de la Asamblea para que puedan ser consideradas.

D) El Secretario (a) de Actas circulará las enmiendas propuestas entre la matrícula, por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

E) Esta Unión, Local # 3251 ARV de SPUPR/AFSCME, estará sujeta en todo momento a las disposiciones de la Constitución de la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales (AFSCME).

Artículo XIII Actividades de Recaudación de Fondos

Sec. 13.1 Que queden prohibidas las rifas sorteos.

Sec. 13.2 Que para realizar otro tipo de actividad económica se haga una consulta a todos los delegados y miembros de la Junta Ejecutiva y quede aprobada por $\frac{3}{4}$ partes de la composición absoluta de dichos cuerpos.

Sec. 13.3 Que tales actividades sean totalmente voluntarias para los miembros, delegados y Junta Ejecutiva.

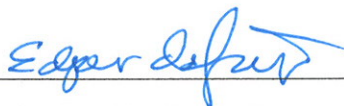
Artículo XIV Apoyo a Políticos

Sec. 14.1 Se prohíbe el apoyar candidatos políticos de Estados Unidos y Puerto Rico.


Artículo XV Plan Médico

Sec. 15.1 De haber un plan médico que supere en beneficios, costos, medicamentos o servicios; se iría al mercado. De lo contrario se negociara con el plan vigente.

En Hatillo, Puerto Rico el 30 de noviembre de 2012.



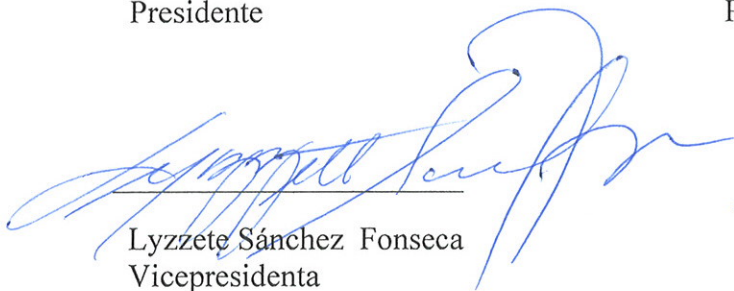
Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico-AFSCME/ AFL-CIO



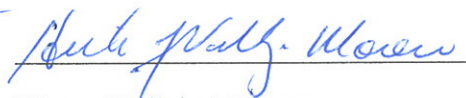
Efraín Quiles López
Presidente



Annette González
Presidente Concilio 95 SPUPR/ AFSCME



Lyzzete Sánchez Fonseca
Vicepresidenta



Héctor Vallejo Moreno
Secretario de Actas



Minerva Albizu Merced
Tesorera

